



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXIII.—TOMO I.

BARCELONA, LUNES, 16 ENERO 1939

Núm. 16.—Página 261

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Orden movilizando a los ciudadanos pertenecientes a los reemplazos de 1918 y 1917 con arreglo a las normas dadas.—Página 261.

Otra movilizando totalmente para trabajos de fortificación a los ciudadanos pertenecientes a los reemplazos de 1916 y 1915, con arreglo a las normas establecidas anteriormente.—Página 262.

Otra disponiendo la movilización del personal de marinería de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918 con sujeción a las normas que se expresan.—Página 262.

Otra disponiendo queden a disposición de la Inspección General de Ingenieros, todos los ciudadanos útiles para el trabajo hasta los cincuenta años de edad, que no hubieren sido o sean movilizados, cualquiera que

sea su profesión, siempre que se estén ocupados de manera permanente en Industria de Guerra, y dándose normas para su cumplimiento.—Página 262.

Otra anulando la Orden Circular número 894 (D. O. número 13) de 18 de Enero de 1939 que quedará redactada definitivamente del modo que se expresa.—Página 262.

Ordenes circulares disponiendo sean movilizados en sus puestos de trabajo los individuos que se mencionan.—Página 263.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden rebajando los derechos de las partidas de las Clases Tercera y Décimo tercera del Arancel que se cita.—Página 265.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden ratificando el derecho a percibir las cantidades mensuales que se ex-

presan a los Alumnos que se mencionan.—Página 269.

Otra nombrando en acciones de escuela a los Topógrafos que se mencionan.—Página 271.

Otra nombrando oficial tercero de Artes Gráficas Oficial segundo de Administración, a don Isaac Cruz Martín.—Página 271.

Otra disponiendo que los enfermos técnicos encomendados a las Juntas provinciales de Sanidad, serán interesados del Jefe de Sanidad provincial respectivo y demás que se especifica.—Página 272.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijación de los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 273.

ANEXO UNICO

Edictos.—Bquisitorias.—Página 272.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excelentísimo señor: En virtud de las atribuciones que confiere el artículo primero del Decreto núm. 6 de 18 del actual (D. O. núm. 14), rela-

tivo a la movilización de los reemplazos de 1921 a 1916, ambos inclusive, se ha resuelto la movilización total de los ciudadanos pertenecientes a los reemplazos de 1918 y 1917, con arreglo a las normas que determina la O. C. núm. 661 de la misma fecha y Diario Oficial, debiendo verificar la incorporación los ciudadanos que se movilizarán por la presente orden en

los C. R. I. M. correspondientes al día 10 del corriente mes los pertenecientes al reemplazo de 1918 y al día 30 del mismo los del 1917.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de enero de 1939.

P. D.,
NEGRIN

Señor....

Excelentísimo señor: En virtud de las atribuciones que confiere el artículo primero del Decreto núm. 6 de 13 del actual (D. O. núm. 14) relativo a la movilización de los reemplazos de 1921 a 1915 ambos inclusive, se ha resuelto la movilización total para trabajos de fortificación de los ciudadanos pertenecientes a los reemplazos de 1916 y 1915 con arreglo a las normas que determina la O. C. número 961 de la misma fecha y Diario Oficial, debiendo verificar la incorporación los ciudadanos que se movilizan por la presente orden en los C. R. I. M. correspondientes, para su destino a los puntos que determine la Inspección General de Ingenieros el día 27 del corriente mes los pertenecientes al reemplazo de 1916 y el día 28 del mismo los de 1915.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de enero de 1939.

NEGRIN

Señor.....

Imos Señores.:

Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización del personal apto para el servicio de las armas, este Ministerio ha resuelto movilizar a los inscriptos de marinería de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918, con sujeción a las siguientes normas:

Artículo primero. La movilización que se decreta en el párrafo anterior alcanzará, no sólo a los inscriptos de marina pertenecientes a trozos enclavados en zona leal, sino a aquellos otros que pertenezcan a trozos enclavados a zona sustraída a la obediencia del Gobierno legítimo de la República.

Artículo segundo. Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron declarados inútiles totales, quienes se someterán a un nuevo reconocimiento facultativo con arreglo al vigente cuadro de inutilidades.

Artículo tercero. La concentración del reemplazo de 1920 deberá llevarse a cabo los días 21 y 22 del actual.

Los del reemplazo de 1919 se incorporarán los días 25 y 26 del corriente y los del reemplazo de 1918 los días 28 y 29 del actual.

Artículo cuarto. La concentración de los inscriptos movilizados en virtud de la presente disposición se dis-

pondrá por los Delegados y Subdelegados Marítimos y por el Jefe de la Base Naval de Cartagena, de acuerdo con las normas que dicte esta Subsecretaría de Marina.

Artículo quinto. Los inscriptos de marinería comprendidos en esta movilización que con motivo de las actuales circunstancias carezcan de la documentación militar reglamentaria, que acredite sus circunstancias personales y militares, deberán manifestarlo en las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas respectivas en declaración indecisoria y con apercibimiento de la responsabilidad en que puedan incurrir caso de faltar a la verdad.

Artículo sexto. Los individuos a que esta disposición se refiere efectuarán su incorporación con manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen uso.

Artículo séptimo. Esta Subsecretaría dictará las normas pertinentes para la distribución de los inscriptos movilizados en virtud de la presente disposición.

Barcelona, 15 de enero de 1939.

P. D.,

ALFONSO JATIVA

Señores.....

Excmo. Sr.: Independientemente de las movilizaciones ordenadas y que quedan ordenarse, y al objeto de secundar la acción de las Unidades encargadas de la Fortificación, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Todos los ciudadanos útiles para el trabajo hasta los cincuenta años de edad que no hubieran sido o sean movilizados, cualesquiera que sea su profesión, siempre que no estén ocupadas de modo permanente en Industria de Guerra, quedan a disposición de la Inspección General de Ingenieros.

Segundo. A los fines de reclutamiento de este personal se crea en la Inspección General de Ingenieros una Comisión compuesta de un representante del Inspector General del Arma, otro, del Comisariado Delegado de Guerra en dicha Inspección; y un tercero, de los Servicios de Orden Público de la Generalidad de Cataluña, quien servirá de enlace con las Autoridades municipales de la Región autónoma.

El Inspector General de Ingenieros

dotará a la citada Comisión del personal administrativo necesario para su funcionamiento.

Esta Comisión tendrá una Delegación Administrativa en cada sector de trabajo, quien atenderá a los trabajadores en el orden administrativo, atendiendo también a su subsistencia.

Tercero. La Comisión a que se refiere el artículo anterior, interesará directamente de los Consejos Municipales la presentación de los ciudadanos que estime necesarios para la ejecución de los trabajos y comprendidos en las edades indicadas en el artículo primero.

Los Consejos Municipales serán directamente responsables de la falta de incorporación al trabajo de los ciudadanos afectados por esta orden.

Cuarto. Los movilizados tendrán, al igual que los soldados destinados en Unidades activas, diez pesetas diarias, pan y rancho, quedando sujetos al Código de Justicia Militar mientras dure su movilización.

La reclamación de haberes se hará por lista comprensiva de los días en que hayan rendido trabajo cada uno de los movilizados.

La Intendencia Militar atenderá al suministro de este personal.

El Inspector General de Ingenieros, a través de la Comisión que se crea, señalará los términos municipales en que haya de hacerse la recluta.

Las Autoridades de todo orden prestarán a la referida Comisión los auxilios que necesite, incluso los de la fuerza armada en caso preciso.

La Comisión a que se refiere el artículo segundo, someterá los casos dudosos a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, para resolución definitiva.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de enero de 1939.

NEGRIN

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden circular número 894 (D. O. núm. 13) de 13 de Enero de 1939, se entenderá que se considera anulada dicha orden, quedando redactada definitivamente del siguiente modo:

“La Orden circular núm. 24.448, de

7 de Diciembre último (D. O. número 223) no ha sido interpretada debidamente por los distintos C. R. I. M., toda vez que no se ha practicado el reconocimiento al personal declarado inútil por enfermedades o defectos físicos contraídos en campaña. (Inútiles de guerra).

En su vista, y como aclaración a dicha disposición, se dispone que todos los inútiles de guerra comprendidos en los reemplazos movilizados, se presenten en los C. R. I. M. correspondientes provistos del certificado en que se haga constar su inutilidad, los días que se señalan a continuación:

El día 20 de enero, los pertenecientes a los reemplazos de 1942 a 1939 inclusivos.

El día 30 de enero, los comprendidos en los reemplazos de 1938 a 1935 inclusivos.

El día 10 de febrero, los comprendidos en los reemplazos de 1934 a 1931 inclusivos.

El día 20 de febrero, los comprendidos en los reemplazos de 1930 a 1927 inclusivos.

El día 1.º de marzo, los comprendidos en los reemplazos de 1926 a 1923 inclusivos.

El día 10 de marzo, los comprendidos en los reemplazos de 1922 a 1919 inclusivos.

Para la clasificación correspondiente, los Tribunales Médico-Militares que se designen al efecto, seguirán las mismas normas que determina la Orden circular núm. 24.448, de 7 de Diciembre antes citada.

A partir del día 1.º de abril, no se reclamarán por las Pagadurías Secundarias y Delegaciones de Hacienda, haberes de ningún inútil de la campaña que no haya sufrido el reconocimiento que determina esta disposición, y que no presente la papeleta de destino, con arreglo a la Orden circular núm. 6.257, de 15 de abril último (D. O. núm. 92)

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de enero de 1939.

F. D.
A. CORDON

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre de 1937 (D. O. número 272, página 242,

columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cinco individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Blas Bullón Aguilera y termina por David Blaya Conesa, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

El C. R. I. M. número 6 hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para ser destinado a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. Núm. 6

Reemplazo 1923:

Blas Bullón Aguilera.

Reemplazo 1924:

Antonio Paredes Vera.

Reemplazo 1927:

José Ros López.

Reemplazo 1928:

Juan Mámmol Guillemon.

Reemplazo 1929:

David Blaya Conesa.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre de 1937 (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que Alejo Barato Garcia del reemplazo de 1925 y Manuel Bustos Toboso, del reemplazo de 1927, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

El C. R. I. M. número 4, hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorpo-

ración al C. R. I. M. indicado, para ser destinado a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre de 1937 (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres individuos citados en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Angel Castillo Villares y termina por José Antonio del Hoyo Jurado, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

El C. R. I. M. número 3 hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para ser destinado a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. Núm. 3

Reemplazo 1923:

Angel Castillo Villares.

Pedro Ferrer Fernández.

Reemplazo 1924:

José Antonio del Hoyo Jurado.

Excmo. Sr.: He resuelto que Juan Martínez Gallarda y Juan Balcells Rubió del C. R. I. M. número 16 y Froilán Albifana Braut del C. R. I. M. número 15, todos ellos pertenecientes al reemplazo de 1922, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

Caso de que cesaren en su trabajo, deberán efectuar su inmediata incorporación a los C. R. I. M. citados, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que José María Arsuaga Muñoz del reemplazo de 1922 y perteneciente al C. R. I. M. número 16 quede movilizado en su puesto de trabajo en la empresa donde presta sus servicios.

Caso de que por cualquier causa dejara de prestar el servicio que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se indica, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que quede movilizado en su puesto de trabajo José Stefanino Gómez del reemplazo de 1922 perteneciente al C. R. I. M. número 16 por ser considerado insustituible.

Caso de que dejara de prestar sus servicios en el cargo que hoy aconseja otorgarle este beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. mencionado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los 64 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Joaquín Sanz Peydró y termina por Francisco Bartrolí Llorach, queden movilizados en la industria donde prestan sus servicios.

Caso de que por cualquier causa cesare alguno de ellos en el servicio que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que para cada uno de ellos se indica.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. Núm. 1

Reemplazo de 1922:

Joaquín Sanz Peydró.
Elroy Dias Parro.
Ramón Tendero López.
José García Revuelta.
Francisco Alcázar Ruiz.

Reemplazo de 1924:

Genovevo Hernández Núñez.
Vicente Hernández Gil.
Benito Fernández Bravo.
Osoto Sanz Barahona.
Gabriel Morgado Morata.
Juan Garrido Salcedo.
Marcial Carrillo Bachiller.
José Arranz Santillán.
José Alonso Lozano.

C. R. I. M. Núm. 5

Reemplazo de 1922:

Francisco Gallego.
Pablo Medina Sánchez.
Antonio Zurita Cano.

Reemplazo de 1924:

José Andójar García.

C. R. I. M. Núm. 6

Reemplazo de 1922:

Bartolomé Manzano.

C. R. I. M. Núm. 8

Reemplazo de 1924:

Florencio Lopez Ortega.
Martín Rodríguez González.

C. R. I. M. Núm. 10

Reemplazo de 1922:

Manuel Burgos Frías.

Reemplazo de 1924:

Juan García López.
José Sala Caturia.
Antonio Torres Godoy.
Antonio Pomares Mas.
Miguel Cholvis Clemente.

C. R. I. M. Núm. 11

Reemplazo de 1922:

José Siguanza.

Roberto Llorens Palau.
Vicenta Folgado.

Reemplazo de 1924:

Antonio Noguera Casó.

C. R. I. M. Núm. 18

Reemplazo de 1922:

Antonio Colom Montardá.
José Serrano Burillo.
Ramón Ribalta Porta.
Fulgencio Martínez Larosa.
José Cruz Moliné.
Bruno Blanco Martín.
Germán Segarra Bonet.
Bruno Piqué Charles.
Carmelo Pinilla Ruiz.
Eduardo Juncosa Pedret.
Emilio Gellar Girbau.
Vicente Herrero Martín.
Luis Osés Núñez.
Juan Dimes Martínez.
Antonio Rojas Palomo.
Ramón Uría Pujana.
Angel Goicoechea Izaguirre.

Reemplazo de 1924:

Francisco Mallafra.
Serafín Silvestre Bailestos.
José Kanó Adelantado.
José Sadurni Castorri.
Ramón Pamies Pamies.
Salvador Milián Lora.
José Guillera Igual.
Manuel Gómez Gómez.
Miguel Trasti Renón.
Ricardo Lopez Lafuente.
Vicente Albalaz Martínez.

C. R. I. M. Núm. 21

Reemplazo de 1922:

Rogelio Oebrián Segoria.

C. R. I. M. Núm. 12

Reemplazo de 1922:

Melchor Plans Lacoma.

C. R. I. M. Núm. 17

Reemplazo de 1922:

José Bofarull Vallvé.
Juan Fabá Arasa.
Juan Ollé Anguera.
Manuel Ardévol Fajadas.

Reemplazo de 1924:

Francisco Estiroñ Llorens.

Excmo. Sr.: He resuelto que los 17 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Juan Fortuny Nicolau y termina por Martín Soler Armengou, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

Caso de que por cualquier causa cesaren en el trabajo que actualmente aconseja otorgarles tal beneficio, deberán efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que para cada uno de ellos se cita.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. Núm. 15

Reemplazo de 1922:

Juan Fortuny Nicolau.
Miguel Soler Fortuny.
Pablo Cabistan Mestre.
Amaro Arnal Pascual.
Joaquín Berges Molinos.
Vicente Gual Vidal.
José Cánovas Hernandez.
Francisco Puig Abella.
Miguel Ferrer Bofill.
Manuel Gallego Romero.
Abelardo Arias Casas.
Salvador Martínez Fortuny.
Antonio López Gimenez.
José Galzada Esteve.
José Bertrán Suria.
Ramón Valls Fortich.

Reemplazo de 1942:

Francisco Nacher Marzal.
Francisco Nicolás Montagut.
José Bañester Avilés.

C. R. I. M. Núm. 16

Reemplazo de 1922:

Juan Freixas Sans.

José Canudas Vega.
Antonio Polo Alegre.

C. R. I. M. Núm. 17

Reemplazo de 1922:

Víctor Costa Muns.
José Espej Serrat.
Juan Orrriols Orrriols.
Jaime Arnau Vilamafia.
Martín Soler Armengou.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en lo preceptuado por el Decreto de 31 de Octubre de 1937 (D. O. 256), se ha resuelto que don Juan José Castillo López y don Eduardo Ruiz Gaja, pertenecientes al reemplazo de 1923, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

Caso de que por cualquier causa hubieran de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberán efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. correspondiente, para ser destinados a cuerpo en analogía con los demás de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre de 1937 (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres operarios que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Joaquín Jorquera Cruz y termina por José María Oliver Durán, queden movilizados en sus puestos de trabajo.

El C. R. I. M. número 5, hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para ser destinados a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. Núm. 5

Reemplazo 1923.

Joaquín Jorquera Cruz.

Reemplazo 1924.

Juan Antonio García Oliver.
José María Oliver Durán.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. núm. 256), he resuelto que Eduardo Martínez Alconchal, perteneciente al reemplazo de 1921, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. núm. 16 para destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Enero de 1939.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión In-

terministerial para la revisión de derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero de 1937 y publicado en la "Gaceta" del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las partidas de las Clases Tercera y Décimotercera del Arancel de Importación que a continuación se expresan, se les señalan con carácter transitorio y como derechos reducidos, los que siguen:

CLASE III

ANIMALES Y SUS DESPOJOS

GRUPO 1.º

Animales

| | | Pesetas | |
|---|--------|---------|--------|
| Partida 151.—Caballos enteros de más de tres años (11) (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | uno | 862,50 | 345 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 28—IV—37 | uno | | 86 |
| Id., id., O. M. 29—V—37. | uno | | 25 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. uno | | 62,50 | 25 |
| Partida 152. — Caballos enteros hasta tres años (11) (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | uno | 575 | 280 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 28—IV—37 | uno | | 57 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. uno | | 142,50 | 57 |
| Partida 153.—Caballos castrados de más de tres años (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | uno | 805 | 343 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 28—IV—37 | uno | | 86 |
| Id., id., por O. M. 29—V—37. | uno | | 25 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. uno | | 58,25 | 25 |
| Partida 154.—Caballos castrados hasta tres años (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | uno | 575 | 280 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 28—IV—37 | uno | | 57 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. uno | | 142,50 | 57 |
| Partida 155.—Yeguas de más de tres años (11) (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | una | 862,50 | 287,50 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 28—IV—37 | una | | 71 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 29—V—37. | una | | 20 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. una | | 60 | 20 |
| Partida 156.—Yeguas hasta tres años (11) (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | una | 517,50 | 172,50 |
| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
| M. 28—IV—37 | una | | 43 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. una | | 120 | 43 |
| Partida 157.—Ganado mular de más de dos años (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | unidad | 138 | 46 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | | 36 | 12 |
| Partida 158.—Ganado mular hasta dos años (12). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | unidad | 86,25 | 28,75 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | | 21 | 7 |
| Partida 159.—Ganado asnal, garrafones. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | unidad | 287,50 | 230 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | | 72,50 | 58 |
| Partida 160.—Ganado asnal, los demás. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | unidad | 28,75 | 11,50 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | | 7,50 | 3 |
| Partida 161. — Vacas de leche (13). | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | una | 483 | 140 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. una | | 120,75 | 35 |
| Partida 162.—Vacas que no sean de raza de aptitud lechera, de más de 500 kgs. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | una | 244,95 | 97,75 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. una | | 60 | 24 |
| Partida 163.—Vacas que no sean de raza de aptitud lechera, hasta 500 kgs. inclusive. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales. | una | 207 | 60 |

| Derechos reducidos acordados por O. | | | |
|--|--|--------|--------|
| | M. 16—III—37 una | | 17 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. una | 31 | 7 |
| Partida 164.—Toros, novillos y bueyes, de más de 500 kgs. (12) (13). | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. uno | 253,75 | 103,50 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—III—37 uno | | 25 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. uno | 25 | 10 |
| Partida 165. — Toros, novillos y bueyes hasta 500 kgs. inclusive (12) (13). | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. uno | 189,75 | 74,75 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—III—37 uno | | 18 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. uno | 19,05 | 7,50 |
| Partida 166.—Terneros y terneras (12) (13). | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 69 | 23 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—II—37 unidad | | 5,50 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 6,90 | 2,30 |
| Partida 167.—Ganado de corda, hasta 60 kgs. inclusive. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 41,40 | 13,80 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—II—37 unidad | | 3 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 4,20 | 1,40 |
| Partida 168.—Ganado de corda de más de 60 kgs. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 69 | 23 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—II—37 unidad | | 5,50 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 6,90 | 2,30 |
| Partida 169.—Carneros. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 17,25 | 5,75 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—III—37 unidad | | 1,40 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 1,80 | 0,60 |
| Partida 170.—Ovejas. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 13,80 | 4,50 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—III—37 unidad | | 1 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 1,50 | 0,50 |
| Partida 171.—Corderos. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 17,25 | 3,45 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—II—37 unidad | | 0,80 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 1,70 | 0,35 |
| Partida 172.—Ganado cabrío. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. unidad | 10,85 | 3,45 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—III—37 unidad | | 0,80 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. unidad | 1,05 | 0,35 |

GRUPO 2.º

Peletería, curtidos y sus manufacturas

| | | | |
|--|--|--------------|---|
| Partida 176.—Cueros de ganado vacuno, caballar y mular, sin curtir, sin salar, secos. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. p. b. 100 k. | 24 | 3 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 12 | 4 |
| Partida 177.—Cueros de ganado vacuno, caballar y mular, sin curtir, salados, secos e con apresto. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. p. b. 100 k. | 18 | 6 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 9 | 3 |
| Partida 178.—Cueros de ganado vacuno, caballar y mular, sin curtir, frescos, estén o no salados. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales. p. b. 100 k. | 12 | 4 |
| | | p. b. 100 k. | 6 |
| | | | 2 |

| | | | |
|--|---|------|------|
| Partida 179.—Piel sin curtir de ganado lunar. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 24 | 8 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 12 | 4 |
| Partida 180.—Piel sin curtir de ganado cabrio. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 30 | 10 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 15 | 5 |
| Partida 181. — Piel llamada de gamuza, las agamuzadas y el pergamino, las pieles finas aserradas (flores), blancas o teñidas, para tapar frascos, forrar estuches u otros usos. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo | 15 | 0 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | 3,75 | 1,50 |

GRUPO 4.º

Los demás despojos

| | | | |
|---|---|-------|------|
| Partida 211.—Sebo sin manufacturar. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 5 | 1,60 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 2,50 | 0,80 |
| Partida 212. — Grasas animales sin manufacturar no expresadas en otras partidas. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 5 | 1,60 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 2,50 | 0,80 |
| Partida 213.—Suintina o lanolina en bruto. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 7 | 2 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 3,50 | 1 |
| Partida 215.—Tripas secas. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 120 | 40 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—III—37 p. b. 100 k. | | 20 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 30 | 10 |
| Partida 216.—Tripas en salmuera. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales tara 100 k. | 105 | 35 |
| | Derechos reducidos acordados por O. | | |
| | M. 16—II—37 tara 100 k. | | 17 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. tara 100 k. | 26,25 | 8,75 |
| Partida 217.—Huesos en estado natural. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 1 | 0,50 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 0,50 | 0,25 |
| Partida 218.—Los demás despojos de origen animal. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. b. 100 k. | 1 | 0,50 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. b. 100 k. | 0,50 | 0,25 |

CLASE XIII

VARIOS

| | | | |
|---|---|------|------|
| Partida 1488.—Caucho, gutapercha y sus análogos, puro, sin mezcla de otras materias, en su color natural o en rojo, en planchas hasta dos milímetros inclusive de espesor, sin vulcanizar, llamado hoja inglesa, de peso específico no superior a la unidad. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo | 1,50 | 1 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | 0,40 | 0,25 |
| Partida 1489.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en hilos, hasta dos milímetros de grueso. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo | 5 | 1,25 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | 1,20 | 0,30 |
| Partida 1490.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en hilos, de más de dos milímetros de grueso. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo | 10 | 5 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | 2,50 | 1,25 |
| Partida 1492.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en bruto o lavado, aunque sea en bloques, y los facticios y demás imitaciones del caucho sin labrar. | | | |
| | 1.ª y 2.ª tarifas actuales p. n. kilo | 0,60 | 0,12 |
| | Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | 0,25 | 0,05 |
| En Partida 1497.—Hojas de caucho no vulcanizadas reforzadas de algodón, para la fabricación de neumáticos tipo "Coed". | | | |
| | 2.ª tarifa actual p. n. kilo | | 1 |

| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | | 0,25 | |
|--|--------------|-------|------|
| Partida 1498.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en llantas o bandajes macizos para carruajes. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales | p. n. kilo | 8,75 | 2,25 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | | 2,15 | 0,55 |
| Partida 1499.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en llantas o bandajes con armadura metálica. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales | p. n. kilo | 7 | 2 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | | 1,75 | 0,50 |
| Partida 1500.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en cámaras de aire, estén o no usadas. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales | p. n. kilo | 24 | 8 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | | 6 | 2 |
| Partida 1501.—Caucho, gutapercha y sus análogos, vulcanizado, en cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales | p. n. kilo | 18 | 6 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. kilo | | 4,50 | 1,50 |
| Partida 1507.—Caucho, gutapercha y sus análogos, cortados en trozos, procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire, menores de 0,50 metros. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales | p. n. 100 k. | 75 | 15 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. 100 k. | | 37,50 | 7,50 |
| Partida 1508.—Caucho, gutapercha y sus análogos, cortados en trozos, procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire, longitudinales, de ancho inferior a 0,05 metros. | | | |
| 1.ª y 2.ª tarifas actuales | p. n. 100 k. | 5 | 1 |
| Derechos reducidos que se acuerdan. p. n. 100 k. | | 2,50 | 0,50 |

2.º Dada la finalidad del coeficiente establecido por la Ley de 29 de mayo de 1936, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados; y,
3.º Com anejo al artículo cuarto del Decreto de 6 de agosto de 1937

(GACETA del 8) los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial sólo alcanzarán a las liquidaciones de derechos de Arancel que se practiquen a partir de la fecha de sus inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de enero de 1939.

F. MENDEZ ASPÉ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, se concedieron becas para seguir estudios del Bachillerato por Ordenes ministeriales publicadas oportunamente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los alumnos que se citan nominalmente y que en el curso 1938-39 se han matriculado en enseñanza oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza que a continuación se mencionan.

En su consecuencia y por haber o cumplido los requisitos en cuanto al aprovechamiento y continuidad en los estudios, que establecen como obligatorios las disposiciones vigentes, se ratifica el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan durante el periodo económico que abarca el año 1939 a los siguientes:

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

- 1.—Ramón Ortiz Fornaguera, 200 pesetas mensuales.
- 2.—José Vidal Sanllehi, 300 pesetas mensuales.*
- 3.—Otilia Chacón Rey, 300 pesetas mensuales.

FACULTAD DE FARMACIA

- 1.—Catalina Santandreu Garay, 800 pesetas mensuales.
- 2.—Teresa Martí Sabaté, 300 pesetas mensuales.
- 3.—Ana María Tarragona Fuentes, 350 pesetas mensuales.

FACULTAD DE MEDICINA

- 1.—María Fortuny Escoda, 300 pesetas mensuales.

FACULTAD DE DERECHO

- 1.—Carmen Cardona García, 450 pesetas mensuales.
- 2.—Isabel Carmona García, 450 pesetas mensuales.
- 3.—Isidro Ferrer Gil, 800 pesetas mensuales.

- 4.—Rosa Fortuny Escoda, 300 pesetas mensuales.
- 5.—Carmen Herrero Blanco, 450 pesetas mensuales.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS Y PEDAGOGIA

- 1.—Isidra Malonga Prat, 300 pesetas mensuales.
- 2.—Amadeo Morera Rovira, 418 pesetas mensuales.
- 3.—Pedro Boronat Aragonés, 418 pesetas mensuales.
- 4.—María del Carmen Soler Ponsa, 418 pesetas mensuales.
- 5.—Francisca Mañé Gómez, 418 pesetas mensuales.
- 6.—José Boix Borrero, 300 pesetas mensuales.
- 7.—Julia Dolores Albuñes Andreu, 300 pesetas mensuales.
- 8.—Pilar Bonmatí Romaguera, 418 pesetas mensuales.
- 9.—María Montserrat Costa del Río, 300 pesetas mensuales.
- 10.—María Dolores Pomar Dorado, 300 pesetas mensuales.
- 11.—María del Carmen Picar Cot. 300 pesetas mensuales.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFIA, Y
LETRAS Y PEDAGOGIA

- 1.—Concepción Sánchez Clemente, 300 pesetas mensuales.
- 2.—Carmen Conde Abellán, 450 pesetas mensuales.
- 3.—Casilda Rodríguez Pascual, 450 pesetas mensuales.
- 4.—Virgilio Carratero Martí, 300 pesetas mensuales.
- 5.—María del Pilar Serván Martí, 300 pesetas mensuales.
- 6.—Luis V. Castelló Puchades, 450 pesetas mensuales.
- 7.—Desamparados Bennacer Gil, 300 pesetas mensuales.
- 8.—Enrique Cervera Sapena, 450 pesetas mensuales.
- 9.—Ricardo Portillo Cardona, 300 pesetas mensuales.
- 10.—Ana Paz Rocher Hervás, 300 pesetas mensuales.
- 11.—Francisco Yélamos Martínez, 200 pesetas mensuales.
- 12.—Juan Zaragoza Botella, 250 pesetas mensuales.
- 13.—Carlos Castro Cubells, 200 pesetas mensuales.
- 14.—Amelia Castillo Marín, 300 pesetas mensuales.
- 15.—Adela Alonso Fernández, 300 pesetas mensuales.
- 13.—Lidia Sartohu Vila, 300 pesetas mensuales.
- 17.—María Dolores Rodríguez Seljas, 300 pesetas mensuales.
- 18.—Manuel Romeu Peris, 300 pesetas mensuales.
- 19.—María Josefa Disdier Prieto, 400 pesetas mensuales.
- 20.—Elena Ochoa Carrasco, 450 pesetas mensuales.
- 21.—Magdalena Riutor Villalonga, 450 pesetas mensuales.
- 22.—Adela Gil Crespo, 200 pesetas mensuales.
- 23.—María de la Paz Lloretors, 300 pesetas mensuales.

FACULTAD DE DERECHO

- 1.—Rafael Carbonell Benito, 450 pesetas mensuales.
- 2.—José Naquera Sanchis, 300 pesetas mensuales.
- 3.—Teresa García Candela, 300 pesetas mensuales.
- 4.—Luis Díaz Ferreiro, 450 pesetas mensuales.
- 5.—Félix Noguera, 300 pesetas mensuales.

6.—Augusto Vicente Almela, 300 pesetas mensuales.

7.—María Angeles Carrasco Guillén, 450 pesetas mensuales.

8.—María Angeles Muñoz Navarro, 450 pesetas mensuales.

FACULTAD DE CIENCIAS

1.—Isabel Calero Baldo, 300 pesetas mensuales.

2.—David Sanmillán García, 300 pesetas mensuales.

3.—Alejandro Ortega Román, 200 pesetas mensuales.

FACULTAD DE MEDICINA

1.—Francisco Llorca Martínez, 450 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
"BLASCO IBANEZ". VALENCIA

1.—Angel Figueroa Gómez, 200 pesetas mensuales.

2.—Alberto Guerra Moratino, 200 pesetas mensuales.

3.—Gabriel Gómez Pintado, 200 pesetas mensuales.

4.—Manuel Navarro Simón, 200 pesetas mensuales.

5.—María Pechuán Alabau, 200 pesetas mensuales.

6.—Victoria Capin Baños, 200 pesetas mensuales.

7.—Salvador Doménech Amorós, 200 pesetas mensuales.

8.—Juan Gornals Ruiz, 200 pesetas mensuales.

9.—Juan Valero Billinchez, 200 pesetas mensuales.

10.—Apolo Miró Cantador, 200 pesetas mensuales.

11.—María Milagros López Gimeno, 200 pesetas mensuales.

12.—María Dolores Gaona Catalá, 200 pesetas mensuales.

13.—Bartolomé Gaona Catalá, 200 pesetas mensuales.

14.—José Mániz Ausias, 200 pesetas mensuales.

15.—Amalia Izaguirre San Pablo, 200 pesetas mensuales.

16.—Juan Fos Ferrer, 200 pesetas mensuales.

17.—Guadalupe Grau Gómez, 200 pesetas mensuales.

18.—Adrián Beltrán López, 200 pesetas mensuales.

19.—José Salinero González-Corroto, 200 pesetas mensuales.

20.—Remedios Picó Pinilla, 200 pesetas mensuales.

21.—Wifredo Corrons Linares, 200 pesetas mensuales.

22.—José Cortés Carverón, 200 pesetas mensuales.

23.—Manuel Cortés Carverón, 200 pesetas mensuales.

24.—Nieves Torres González, 200 pesetas mensuales.

25.—Vicente Esteve Llácer, 200 pesetas mensuales.

26.—Baldomero Boix Fletes, 200 pesetas mensuales.

27.—Consuelo Cabrelles Albiñana, 200 pesetas mensuales.

28.—Amparo Aññar Linares, 200 pesetas mensuales.

29.—Rafael Alcalá Marqués, 200 pesetas mensuales.

30.—Juan Furió Muñoz, 200 pesetas mensuales.

31.—Manuel Viña Cabañes, 200 pesetas mensuales.

32.—Orfelina Viña Cabañes, 200 pesetas mensuales.

33.—Gaspar Romero Aguilar, 200 pesetas mensuales.

34.—Juan Chordá Ruiz, 200 pesetas mensuales.

35.—José Antonio García Gorriño, 200 pesetas mensuales.

36.—Amparo Belenguer Llaneras, 200 pesetas mensuales.

37.—Vicente Godoy Laguna, 200 pesetas mensuales.

38.—Roberto Pérez Cervera, 200 pesetas mensuales.

39.—Amparo Vicent Juery, 200 pesetas mensuales.

40.—Josefina Rodríguez Rubio, 200 pesetas mensuales.

41.—Virginia Mira López, 200 pesetas mensuales.

42.—Tomás Salvador Belda, 200 pesetas mensuales.

43.—Arturo Salvador Belda, 200 pesetas mensuales.

44.—Pascual Rabachina Guaita, 200 pesetas mensuales.

45.—Ricardo Oliete López, 200 pesetas mensuales.

46.—Fernando de Bona y Gil de León, 200 pesetas mensuales.

47.—Francisco Cardós Serra, 200 pesetas mensuales.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO
PRIMARIO. GERONA

1.—María Dolores Malagelada Vila, 300 pesetas mensuales.

2.—Joaquina Maimir Pi, 300 pesetas mensuales.

- 3.—Francisca Albertí Busquets, 200 pesetas mensuales.
 4.—Margarita Díez Gimbernat, 200 pesetas mensuales.
 5.—María Pagés Capalleras, 300 pesetas mensuales.
 6.—Teresa Martínez Gorrochategui, 300 pesetas mensuales.
 7.—Francisco Rigau Coll, 300 pesetas mensuales.
 8.—Francisca Colomer Alsina, 300 pesetas mensuales.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO. MURCIA

- 1.—Josefa Carrillo Sánchez, 200 pesetas mensuales.
 2.—Josefa Legaz Alcaraz, 300 pesetas mensuales.
 3.—Serafina Díez Martínez, 300 pesetas mensuales.
 4.—Dolores Velasco Serrano, 300 pesetas mensuales.
 5.—Trinidad Costa Guevara, 300 pesetas mensuales.
 6.—Juana María García Lagarriga, 300 pesetas mensuales.
 7.—Carmen Alacid Escolar, 300 pesetas mensuales.
 8.—Josefa Belmonte Noguera, 300 pesetas mensuales.
 9.—María Bernal Algueró, 300 pesetas mensuales.
 10.—Dolores Garre Francés, 300 pesetas mensuales.
 11.—Mercedes Díez Llamas, 300 pesetas mensuales.
 12.—Petra Sánchez Robador, 300 pesetas mensuales.
 13.—Joaquina Carmona Caballero, 300 pesetas mensuales.
 14.—Margarita Mota Pérez, 300 pesetas mensuales.
 15.—Encarnación Sánchez Jiménez, 300 pesetas mensuales.
 16.—Irene Guillén López, 300 pesetas mensuales.
 17.—Irene Abad Guillén, 300 pesetas mensuales.
 18.—Luisa Martínez Sánchez, 300 pesetas mensuales.
 19.—Laura Navarro Cano, 300 pesetas mensuales.
 20.—María del Amor Jara Martínez, 300 pesetas mensuales.
 21.—Francisca Martínez Alcaraz, 200 pesetas mensuales.
 22.—Luisa García Mulero, 150 pesetas mensuales.
 23.—Aurora Martínez Pérez, 150 pesetas mensuales.
 24.—Eusebia Viseras Lorente, 150 pesetas mensuales.

- 25.—Francisco Fernández Tortosa, 150 pesetas mensuales.
 26.—Fuensanta Barba Belmonte, 115 pesetas mensuales.
 27.—Caridad Gancia Ballester, 115 pesetas mensuales.
 28.—María Gálvez Olmos, 115 pesetas mensuales.
 29.—Angeles Martínez Montoro, 90 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE MATARO

- 1.—Rosa Vilavella García, 200 pesetas mensuales.
 2.—Francisca Pous Tresseras, 200 pesetas mensuales.
 3.—José Oranias Novell, 200 pesetas mensuales.
 4.—Nieves Blanch Margenats, 300 pesetas mensuales.

Los subsidios de referencia serán percibidos mientras los interesados no se hallen incurso en sanción que les inutilice para seguir en el disfrute de la beca y precisamente por la Habilitación del Centro para que se les conceda. A este efecto en caso de solicitar traslado de matrícula, que sólo se concederá por motivos legales o por imposiciones de las necesidades que cree la campaña, se cursará instancia a la "Sección de Becas" del Ministerio en la que se informe acerca de la causa y del precepto legal que abona la concesión. No se dará ninguna alta sin que preceda la orden correspondiente.

Los días de falta de asistencia no justificada a las clases no serán de abono. Para que el Habilitado pueda formalizar la nómina justamente, se enviará mensualmente al mismo relación del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, en la que consten las faltas de asistencia de cada alumno y las alteraciones por motivos de traslado o de propuesta de sus pensión o anulación al Ministerio y posteriormente, cuando recaiga resolución, las definitivas.

En ningún caso se acreditará haber alguno a los becarios que hayan dejado de matricularse oportunamente para cursar estudios por enseñanza oficial. Los que han omitido este requisito necesario se entiende que renuncian.

Estas becas se harán efectivas con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto aprobado para el año 1939, a partir del día primero de

enero de dicho año, conservando el derecho a percibir las mensualidades anteriores con cargo a la prórroga vigente.

Los Directores de los Centros, bajo su responsabilidad, examinarán y visarán mensualmente las nóminas para que no se omita ni figure indebidamente pago alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Enero de 1939.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, por fallecimiento del que la desempeñaba don Gabriel Picornell Mateu, ocurrido el día 25 de Diciembre anterior:

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas a don Faustino Monclús Garrido; Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Luis Paredes Reoyos; Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Alim Sánchez, y Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas a don Brígido Chamero Cano.

Los referidos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 25 de Diciembre último y tendrán carácter interino en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de Agosto de 1937.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1939.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de esa Dirección general una plaza de Oficial tercero, Oficial segundo de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba don Antonio Menéndez García, ocurrido el día 28 de Noviembre próximo pasado;

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Isaac Cruz Martín; entendiéndose conferido este sueldo con la antigüedad de 29 de Noviembre último.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1939.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que a esa Secretaría formula la de Obras Públicas, relacionada con las funciones que correspondían a las suprimidas Juntas provinciales de Sanidad local, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los informes técnicos que estaban encomendados a las Juntas provinciales de Sanidad local en los proyectos de obras, abastecimiento de

aguas, etc., serán interesados del Jefe de Sanidad provincial respectivo, quien recabará el asesoramiento de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Instituto provincial de Higiene o, en su defecto, de un Ingeniero Arquitecto residente en la provincia que desempeñe cargo oficial, preferentemente del Estado.

Segundo. Los informes que correspondían a la Junta Central de Sanidad local, serán evacuados por la Sección de Saneamiento de la Dirección general de Sanidad.

Barcelona, 18 de Enero de 1939.

P. D.

H. M. Prieto

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 12 de Enero de 1939

| | Compra | Venta |
|----------------------------------|--------|-------|
| Francos | 63'— | 67'— |
| Libras esterlinas | 111'50 | 119'— |
| Dollars | 23'90 | 25'40 |
| Liras (Clearing) | 67'50 | 68'50 |
| Francos suizos | 539'80 | 574'— |
| Reichsmarks | 9'80 | 10'25 |
| Baigas | 403'20 | 429'— |
| Florines (Clearing) | 11'34 | 11'85 |
| Escudos | — | — |
| Coronas Checoslovacas (Clearing) | 70'75 | 73'50 |
| Coronas danesas | 5'— | 5'80 |
| Coronas noruegas (Clearing) | 5'07 | 5'27 |
| Coronas suecas | 5'75 | 6'10 |
| Pesos argentinos m/l. | 5'50 | 5'85 |

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON VICENTE CORTES Y PAS. TOR, Juez de Instrucción de Villar de la Libertad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo a SALVADOR GARCIA MORAN, soldado telefonista que presta sus servicios en el pueblo de Casinos en el mes de Noviembre del pasado año, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente.

Lo que tengo acordado en providencia dictada en sumario que instruyo con el número 31 de 1938, sobre lesiones producidas por arma de fuego al soldado José Panadero Ráez.

Villar de la Libertad, a treinta de Noviembre de 1938. — El Juez de Instrucción, Vicente Cortés. — El Secretario, (ilegible).

J. O. —3.743

DON ANACLETO CASSELLES SAN. CHERZ, Juez Municipal Suplente de Villarrubia de Santiago (Tolosa).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de secretario y suplente de este Juzgado Municipal y habiendo de proveerse en propiedad por concurso de traslado, en armonía con lo que dispone el articulado del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, se abre concurso por el término de treinta días contados desde el siguiente en que aparezca publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la Provincia, para que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña.

Haciéndose constar que este término municipal consta de 4.019 habitantes de hecho y 4.048 de derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villarrubia de Santiago, a diez y siete de noviembre de 1938.— Juez Municipal Suplente, Anacleto Caselles. — El Secretario Habilitado, Guillermo Pezo.

J. O. —3.744

DON FRANCISCO CAÑAMARES MORENO, Juez de Instrucción interino de Albacete y su Partido.

Por el presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Antonio Valle Herrera, con domicilio en Mérida de la Frontera,

calle Ancha, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, como padre y representante legal del ofendido José Valle García, en sumario seguido en este Juzgado, con el número 179 de 1938 por delito de hurto, pudiendo mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderle.

Dado en Albacete, a 29 de noviembre de 1938. — El Juez, Francisco Cañamares. — El Secretario, Miguel Casado.

J. O.—3.745

En el Juzgado de Instrucción de Albacete, bajo el núm. 231 de 1938, se instruye sumario, sobre muerte ocurrida el día 2 de Noviembre de 1938 de Gonzalo Martín Zayas, nacido el 20 de Agosto de 1915, hijo de Gonzalo y de Genara, soltero, mecánico, natural y vecino de Madrid, que falleció a consecuencia de haber sido alcanzado por un camión al bajar de otro anterior en el pueblo de La Gineta, a las diez y nueve treinta del día 2 de Noviembre en cuyo sumario, por ser desconocido el domicilio de los padres del interfecto, se les hace por medio del presente las advertencias del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por si desean mostrarse parte o no parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles.

Al propio tiempo, se llama a todos los ocupantes del camión del que descendió el interfecto así como el de que le seguía que fué el que le arrolló, pertenecientes al arma de artillería para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración bajo apercibimiento de pararle el perjuicio si que hubiere lugar en derecho.

Albacete, 1 de Diciembre de 1938. —El Juez de Instrucción, Francisco Cañamares. — El Secretario Judicial, Miguel Casado.

J. O.—3.746